

Sabanagrande, enero 21 de 2021.

Proceso	EJECUTIVO
Actuación	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DESPUES DE SENTENCIA
Radicado	086344089001-2017-00498-00
Demandante	COORDINAMYK
Demandado	FRANCISCO SALCEDO MERCADO
Cuantía	MÍNIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la endosataria al cobro judicial, presentó solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

La Secretaria,

BEATRIZ ARTETA TEJERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Con base en el informe que antecede, se observa que efectivamente mediante escrito remitido por la endosataria para el cobro judicial, la Abogada ANGELA M. SILVA PAYARES, desde el correo electrónico: [coodinamyk@hotmail.com](mailto:coodinamyk@hotmail.com), solicitó decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación por la demandada y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Sea lo primero indicar que para la fecha de remisión de la solicitud de terminación, al correo electrónico y a la fecha de expedición de este auto, los despachos judiciales no se encuentran atendiendo de manera presencial a los usuarios, ya que de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura nos encontramos utilizando las herramientas electrónicas, los medios técnicos de comunicación y en general los canales establecidos por el CSJ, para la atención de los usuarios, con el propósito de proteger la salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios en general; con ocasión a la emergencia sanitaria por causa de la COVID 19.

Ahora bien, el Artículo 461 del Código de General del Proceso, señala:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviera embargado el remanente...” (Subrayado fuera dl texto)

De igual forma es importante anotar que según el artículo 658 del Código de Comercio, El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la

propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.

Teniendo en cuenta lo anterior y verificado que el escrito de Terminación de Proceso por Pago Total de la Obligación cumple con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a aceptar lo solicitado por la parte ejecutante.

Con base en las razones expuestas, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE,

#### RESUELVE

1.DAR POR TERMINADO, el presente proceso por Pago total de la obligación, tal como lo solicita el escrito allegado al plenario.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado, la devolución de los depósitos que figuren a favor de la parte demandada, en el evento de existir, siempre y cuando no exista embargo de remanente, caso en que deberán colocarse a disposición de la autoridad que los solicita.

3.ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presentación de la presente demanda, con las constancias de rigor.

4.CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

**Firmado Por:**

**KAROL NATALIA ROA MONTALVO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50fc9d21c609d59ea0301796b2fd7aada72d98315914aedc5f6df7a651d391e4**

Documento generado en 21/01/2021 07:31:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**